

ACUERDO DE PLENO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 2018, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

“6. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE DIVERSAS ORDENANZAS FISCALES Y NO FISCALES PARA EL EJERCICIO 2019.”

Se da cuenta del expediente de modificación de Ordenanzas Fiscales y no fiscales para el año 2019, dictaminado en la Comisión Informativa de Hacienda, Promoción Económica, Transparencia, Administración Interna, Personal y Comercio Local, según el siguiente detalle:

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 1.- I.B.I. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se somete a votación la enmienda presentada por el Concejal no adscrito:

“1.- Tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de características especiales bajarlo al 1,27%.”

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor de D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal de Ciudadanos) y de D. Joaquín García-Cuevas Holgado (Concejal no adscrito). Votos en contra de los Concejales D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista) y de los Concejales Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero y D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida). Abstención de los Concejales D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos y D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular).

Se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos:

“IBI urbano: Bajada del 1,5% respecto al tipo del 2018.

IBI rústico: Bajada del 1,5% respecto al tipo del 2018.

IBI Características Especiales: mantenerlo al tipo del 2018.

Actualizar texto Art. 5 punto 3.”

Resultado de la votación:

Votos a favor de los Concejales del Grupo Municipal Ciudadanos D. Rafael López Sánchez y D^a. Irina Isabel Alonso Giménez y del Concejal no adscrito D. Joaquín García Cuevas. Votos en contra de los Concejales D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista) y de los Concejales D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero y D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida). Abstención de los Concejales D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos y D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular).

Se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Izquierda Unida:

ACUERDO DE PLENO

“Congelación de esta tasa para el próximo ejercicio.

Propuesta de recargo en el IBI a los bienes inmuebles desocupados con carácter permanente.”

La votación arrojó el siguiente resultado:

Votos a favor de los Concejales D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero y D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida). Votos en contra de los Concejales del Grupo Municipal Socialista D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito). Abstención de los Concejales D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos y D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular) y D. Rafael López Sánchez y D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos).

Se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular:

“Que se reduzca en un 1,5% y por tanto se ajuste a la baja el tipo de gravamen a aplicar.

Modificar el artículo 3. BONIFICACIONES...”

El resultado de la votación es el siguiente:

Votos a favor de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Rafael López Sánchez y D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos). Votos en contra de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero y D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida). Abstención de D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2.- IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.).

Se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos:

“Bajada del 1,5% del tipo vigente en el ejercicio 2018.

Actualizar texto art. 4”

Resultado de la votación:

Votos a favor de D. Rafael López Sánchez y D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos). Votos en contra de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero y D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida). Abstención de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa,

ACUERDO DE PLENO

D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito).

Se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular:

“Modificación del ARTICULO 2. COEFICIENTE DE SITUACIÓN.

Añadir en el ARTÍCULO 4 BONIFICACIONES: un segundo punto: Bonificación por creación de empleo indefinido. “

Resultado de la votación:

Votos a favor de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos y D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Rafael López Sánchez y D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos). Votos en contra de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero y D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida). Abstención de D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular:

“Añadir una bonificación del 90%...

Añadir: bonificación del 95% construcciones, instalaciones u obras derivadas del informe de evaluación de edificios.”

Resultado de la votación:

Votos a favor de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Rafael López Sánchez y D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos). Votos en contra de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero y D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida). Abstención de D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito)

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 9.- TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

Se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos:

“Bajada del 1,5% del tipo vigente en el ejercicio 2018”

Resultado de la votación:

ACUERDO DE PLENO

Votos a favor de D. Rafael López Sánchez y D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos). Votos en contra D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar y D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista). Abstención de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero y D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito).

Se somete a votación la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular:

“Añadir al ARTICULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES...

Resultado de la votación:

Votos a favor de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito) Votos en contra de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero y D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Se somete a votación la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista:

“Modificación. ARTÍCULO 5. EXENCIONES”

Resultado de la votación:

Votos a favor de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero, D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito) Abstención de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos y D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 11.- TASA POR LOS DERECHOS DE RECOGIDA O INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Se somete a votación la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista:

“Supresión párrafo del artículo 5.

Modificación artículo 6 por actualización de la normativa.”

ACUERDO DE PLENO

Votos a favor de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero, D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal NO adscrito). Abstención de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos y D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 12.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, LAS RESERVAS DE VÍAS PÚBLICAS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Se somete a votación la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista:

Se propone la inclusión de un nuevo apartado en el artículo 7:

“El impago de la Tasa contemplada en la tarifa cuarta del artículo 5, durante dos años, llevará aparejada la revocación de la autorización administrativa del aprovechamiento sometido a gravamen, quedando obligados los titulares de la misma a la entrega de la placa identificativa de la autorización en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente a aquel en que por este Ayuntamiento se notifique el correspondiente requerimiento. El incumplimiento de esta obligación podrá motivar que por los Servicios técnicos municipales se proceda a la retirada de dicha placa.”

Previamente al acto de votación, el Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos manifiesta su acuerdo con la propuesta, pero sólo si la revocación de la autorización administrativa se produce por un año de impago.

La Presidenta de la Comisión indica que se acepta la modificación introducida por el Grupo Municipal Ciudadanos, por lo que se somete a votación la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista con la modificación introducida por el Grupo Municipal Ciudadanos.

Resultado de la votación:

Votos a favor de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero, D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito). Abstención de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos y D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 14.- TASA POR OCUPACIONES DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Se somete a votación la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista:

“Se propone la supresión del apartado 3 del artículo 5, por su inexistente incidencia

ACUERDO DE PLENO

práctica en la gestión de la tasa.”

Resultado de la votación:

Votos a favor de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero, D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito). Abstención de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos y D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18.- TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

Se somete a votación la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista:

“Se propone su derogación y aprobación de una nueva ordenanza no fiscal que contempla, en cuanto a las cuantías, las propuestas presentadas por la empresa Aguas de Puertollano, S.L.”

Resultado de la votación:

Votos a favor de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar y D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista). Votos en contra de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero, D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito).

Los concejales del Grupo Municipal Popular, de Izquierda Unida, de Ciudadanos y Concejal no adscrito, someten a dictamen de la Comisión una propuesta alternativa que contempla:

“Derogación de la ordenanza fiscal y aprobación de una nueva ordenanza no fiscal, en cuanto a las cuantías mantener las vigentes en 2018, excepto en el suministro agua en alta Almodóvar Campo respecto del cual se acepta en los términos propuestos por el Grupo Municipal Socialista.”

Se somete a votación la propuesta de Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Izquierda Unida, Grupo Municipal Ciudadanos y Concejal no adscrito:

Votos a favor de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero, D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito). Votos en contra de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar y D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista).

ACUERDO DE PLENO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Se somete a votación la propuesta del Grupo Municipal Socialista:

“Epígrafe 5. ESTADIO MUNICIPAL (PISTA DE ATLETISMO) Y CAMPOS ANEXOS AL ESTADIO.

CONCEPTO

D) Por utilización de campos anexos, por campo y hora..... 59,00 euros.”

Votos a favor de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero, D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23.- TASA POR SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

Se somete a votación la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista:

“Se propone su derogación y la aprobación de una nueva ordenanza no fiscal que contempla, en cuanto a las cuantías, las propuestas presentadas por la empresa Aguas de Puertollano, S.L.”

Resultado de la votación:

Votos a favor de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista). Votos en contra de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero, D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito).

Los concejales del Grupo Municipal Popular, de Izquierda Unida, de Ciudadanos y Concejal no adscrito, someten a dictamen de la Comisión una propuesta alternativa que contempla:

“Derogación de la ordenanza fiscal y aprobación de una nueva ordenanza no fiscal, en cuanto a las cuantías mantener las vigentes en 2018.”

Se somete a votación la propuesta de Grupo Municipal Popular, Grupo Municipal Izquierda

ACUERDO DE PLENO

Unida, Grupo Municipal Ciudadanos y Concejal no adscrito:

Votos a favor de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero, D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito). Votos en contra de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar y D. Víctor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 26.- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Se somete a votación la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista:

“Modificación párrafo artículo 6.”

Resultado de la votación:

Votos a favor de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Víctor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero, D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 29.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN EL VERTEDERO MUNICIPAL.

Se somete a votación la propuesta del Grupo Municipal Socialista:

“Se propone añadir un nuevo artículo”

Resultado de la votación:

Votos a favor de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Víctor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero y D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34. TASA POR ELABORACIÓN Y CONTROL DEL CENSO CANINO POR TENENCIA DE ANIMALES DE RAZA CANINA CON RESIDENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTOLLANO.

ACUERDO DE PLENO

Se somete a votación la propuesta del Grupo Municipal Socialista:

“Derogación de la tasa.”

Tras un debate acerca de la procedencia de someter a votación la derogación de la tasa, toda vez que según manifestaciones del Concejal del Grupo Municipal Ciudadanos, esta propuesta ya fue formulada por su Grupo Municipal en las Ordenanzas Fiscales 2018 y aprobada en la sesión plenaria correspondiente, se procede a la votación.

Resultado de la votación:

Votos a favor de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista) y D. Joaquín García Cuevas (Concejal no adscrito). Abstención de D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero, D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida), D. Rafael López Sánchez y D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos).

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 35.- TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORRO, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Se somete a votación la enmienda del Grupo Municipal Izquierda Unida:

“Subida del 2,8%”

Resultado de la votación:

Votos a favor de D. Jesús Manuel Manchón Sierra, D^a. Natalia Fernández Romero y D. José Donoso Ramos (Grupo Municipal de Izquierda Unida). Votos en contra de D^a. Lidia Molina Guerra, D. Carlos Mora de Marcos, D. Carlos García Lozano, D^a. Gloria Mohedano Escobar, D. Victor M. Castro Mateo (Grupo Municipal Socialista), D. Luis Fernando Rivilla Santigosa, D. Manuel Jesús Jiménez Burgos, D. Fco. Javier Luna Sáez (Grupo Municipal Popular), D. Rafael López Sánchez, D^a. Irina Isabel Alonso Giménez (Grupo Municipal Ciudadanos) y D. Joaquín García-Cuevas (Concejal no adscrito).

En cumplimiento de lo dispuesto por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y demás normas concordantes y complementarias, el Pleno, en votación ordinaria, con asistencia de veinticuatro de los veinticinco miembros que integran la Corporación Municipal, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la modificación de las Ordenanzas Fiscales y no fiscales que regirán a partir del 1 de enero del ejercicio 2019, relativa a las variaciones que se detallan:

ORDENANZA FISCAL N.º 1.- I.B.I. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ACUERDO DE PLENO

Se mantiene.

a) Por mayoría de quince votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (once, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), con la abstención de los integrantes del Grupo Municipal Popular (seis) y del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres), ACUERDA:

Rechazar la enmienda presentada por D. Joaquín García-Cuevas Holgado (Concejal no adscrito).

b) Por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), el voto a favor de los integrantes del Grupo Municipal Popular (seis) y del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres), y la abstención de los miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), ACUERDA:

Rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos.

c) Por mayoría de veinte votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (once, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), del Grupo Municipal Popular (seis) y del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres), y el voto a favor de los integrantes del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), ACUERDA:

Rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida.

d) Por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), el voto a favor de los integrantes del Grupo Municipal Popular (seis) y del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres), y la abstención de los miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), ACUERDA:

Rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular.

ORDENANZA FISCAL N.º 2.- IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (I.A.E.).

Se mantiene.

a) Por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), el voto a favor de los integrantes del Grupo Municipal Popular (seis) y del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres), y la abstención de los miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), ACUERDA:

Rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos.

b) Por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), el voto a favor de los integrantes del Grupo Municipal Popular (seis) y del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres), y la abstención de los miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), ACUERDA:

Rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular.

ACUERDO DE PLENO

ORDENANZA FISCAL N.º 4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se mantiene

Por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), el voto a favor de los integrantes del Grupo Municipal Popular (seis) y del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres), y la abstención de los miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), ACUERDA:

Rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular.

ORDENANZA FISCAL N.º 9.- TASA POR LA ACTUACIÓN MUNICIPAL DE CONTROL PREVIO O POSTERIOR AL INICIO DE APERTURAS DE ESTABLECIMIENTOS.

a) Por mayoría de once votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), el voto a favor de los integrantes del Grupo Municipal Popular (seis) y del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres), y la abstención de los miembros del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), ACUERDA:

Rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal de Ciudadanos.

b) Por mayoría de trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (seis), del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), con el voto en contra de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (once, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), ACUERDA:

Aprobar la enmienda presentada por el Grupo Municipal Popular.

Se acuerda incluir en el artículo 7 los siguientes párrafos:

“Se establece una bonificación del 50 por 100 en las aperturas solicitadas por personas demandantes del primer empleo antes de la fecha de la solicitud, las que procedan del subsidio de desempleo, o perciban alguna prestación o ayuda así como los parados de larga duración que se conviertan en autónomos por medio del ejercicio de una actividad por cuenta propia. Además, el importe de la cuota líquida se reducirá en un 75% cuando se trate de persona discapacitada con un grado mínimo de discapacidad del 33%.

Se establece una bonificación del 50% de la cuantía de la Tasa a favor de la apertura de nuevos establecimientos, respecto a la que se efectúe la nueva contratación de al menos dos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo dos o más años.”

ORDENANZA FISCAL N.º 10.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista.

ACUERDO DE PLENO

Se acuerda la modificación del artículo 5, quedando con la siguiente redacción:

“ARTÍCULO 5. EXENCIONES

- No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente.

- Estarán exentas del pago de tasas:

Las inhumaciones o incineraciones de carácter solidario que asuma el Ayuntamiento cuando el finado o sus familiares, obligados por normas de derecho privado a sufragar dicha prestación, carezcan de recursos económicos para ello, sin perjuicio de que en caso de que posteriormente resulte injustificada la prestación solidaria del servicio, el Ayuntamiento pueda reclamar el reintegro de los costes y las liquidaciones de tasas que procedan, previo informe favorable de los servicios competentes en materia de Servicios Sociales.

A estos efectos, se emitirá informe favorable cuando el finado o sus familiares, usuarios de los servicios sociales se encuentren en situación o en riesgo de exclusión social, conforme a los criterios establecidos en los programas vigentes de ayudas sociales municipales, así como a la información obrante en sus archivos y expedientes.”

ORDENANZA FISCAL Nº. 11.- TASA POR LOS DERECHOS DE RECOGIDA O INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Se acuerda la supresión del siguiente párrafo del artículo 5:

“Estas tarifas se entenderán vigentes hasta tanto se revise la concesión del servicio según el pliego de condiciones que sirvió de base para la misma, pudiendo ser al alza o a la baja de conformidad con el I.P.C. que resulte a aplicar.”

Se acuerda la modificación del artículo 6, que queda con el siguiente texto:

“ARTICULO 6. DEVENGO

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio o con la simple iniciación del mismo en el caso de recogida de vehículos de la vía pública, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de tráfico y seguridad vial”.

Asimismo, se acuerda la supresión del artículo 8.

ORDENANZA FISCAL Nº. 12.- TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, LAS RESERVAS DE VÍAS PÚBLICAS PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA

ACUERDO DE PLENO

DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

Por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Se acuerda la inclusión del siguiente párrafo en el artículo 7:

“El impago de la Tasa contemplada en la tarifa cuarta del artículo 5, durante un año, llevará aparejada la revocación de la autorización administrativa del aprovechamiento sometido a gravamen, quedando obligados los titulares de la misma a la entrega de la placa identificativa de la autorización en el plazo máximo de un mes a contar desde el siguiente a aquel en que por este Ayuntamiento se notifique el correspondiente requerimiento. El incumplimiento de esta obligación podrá motivar que por los Servicios técnicos municipales se proceda a la retirada de dicha placa.”

ORDENANZA FISCAL Nº. 14.- TASA POR OCUPACIONES DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Se acuerda la supresión del apartado 3 del artículo 5, que contenía el siguiente texto:

“3. Normas de aplicación de las tarifas:

a) Cuando las obras se interrumpiesen o excediese su duración en dos meses al tiempo para el que se solicitan, las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa segunda sufrirán un recargo del cien por cien a partir del tercer mes, y en caso, de que una vez finalizadas las obras continúen los aprovechamientos, las cuantías serán recargadas en un 20 por 100.

b) Las cuantías resultantes por aplicación de la tarifa tercera, sufrirán los siguientes recargos a partir del tercer mes desde su instalación o concesión. Durante el segundo trimestre un 25 por 100; durante el tercer trimestre un 50 por 100 y en cada trimestre, a partir del tercero, un 100 por 100.”

ORDENANZA FISCAL Nº. 18.- TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA.

a) Por mayoría de trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (seis), del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), con el voto en contra de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (once, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), ACUERDA:

Aprobar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular, el Grupo Municipal de Izquierda Unida y el Grupo Municipal de Ciudadanos.

b) Por mayoría de trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal

ACUERDO DE PLENO

Popular (seis), del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), con el voto en contra de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (once, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista, a la que se añaden las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular, el Grupo Municipal de Izquierda Unida y el Grupo Municipal de Ciudadanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y del artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 18 y aprobación de una nueva ordenanza no fiscal con el siguiente texto, modificándose la cuantía de la Tasa por suministro a Almodóvar del Campo.

ORDENANZA Nº1 NO FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA

PREÁMBULO

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la "LCSP") y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

- 1.- Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (en adelante, la "LTPP").
- 2.- Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (en adelante, la "LGT"); y
- 3.- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, la "TRLHL").

El Excmo. Ayuntamiento de Puertollano presta el servicio de suministro de agua a través de la Sociedad Mixta Aguas de Puertollano, S.L., por la cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a esta Sociedad.

Con esta Ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que (i) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (art.289.2 LCSP); que (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determina el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art.2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza.

La presente Ordenanza no tributaria se estructura en 6 artículos, completándose con una

ACUERDO DE PLENO

disposición final y una disposición derogatoria

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Puertollano de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de suministro de agua, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria, regulándose las relaciones entre la Sociedad Mixta Aguas de Puertollano, SL y el abonado por el Reglamento Municipal del Servicio, y demás legislación concordante.

1.2.- Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como “tarifas”, tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLHL, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la LGT, en relación con el artículo 289.2 de la LCSP y, por tanto, no tienen la naturaleza de ingreso de derecho público.

ARTICULO 2. OBJETO Y SERVICIOS PRESTADOS

2.1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de suministro de agua, y otras actividades conexas y complementarias al desarrollo de los mismos.

2.2.- La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de Puertollano, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo.

2.3.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización del Servicio de suministro de agua, en alta y en baja, a través de la red de abastecimiento municipal, para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los usos y destinos del agua.

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios recogidos en este artículo.

2.4.- La prestación de los servicios, a que se refiere este artículo, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá Aguas de Puertollano directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Puertollano en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

ACUERDO DE PLENO

3.1.- Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostente la condición de abonados, es decir, que sea titular del contrato o póliza de abono .

3.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, Aguas de Puertollano es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio.

ARTICULO 4. CUANTÍA

4.1.- El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, son las siguientes

TARIFA 1. FACTURACIONES POR CONSUMOS NORMALES MEDIDOS POR CONTADOR

Se aplicará automáticamente la tarifa por metro cúbico de agua medida por contador, con los bloques y condiciones que en la autorización se contemplen, que estará integrado trimestralmente por el precio de suministro por caudal consumido y por una cuota de servicio fija, también trimestral. La propuesta municipal es la que se tomó por Acuerdo de Pleno de fecha 27 de septiembre de 2012, cuyo resumen es el siguiente:

TARIFAS GENERALES

- Cuota fija de servicio.....	10, 3990 euros/trimestre + IVA
- Consumo:	
De 0 m3 a 20 m3.....	0,6519 euros/m3 + IVA
De 21 m3 a 42 m3.....	1,0863 euros/m3 + IVA
De 43 m3 a 63.....	1,7380 euros/m3 + IVA
De 64 en adelante.....	2,2668 euros/m3 + IVA
Suministro agua en alta Almodóvar Campo.....	0,6534 euros/m3+ IVA
Suministro de agua bruta.....	0,7821 euros/m3+ IVA

Se entenderá que el agua se destina para el suministro en alta, cuando se abastece a otra población, para que ésta a su vez, la suministre en baja. Se entenderá el suministro de agua bruta aquella que no ha recibido tratamiento, y que puede emplearse como uso industrial cuando se emplea ya como fuerza motriz, ya como agente mecánico o químico en las operaciones de toda clase de comercios. Toda concesión de y para usos de suministro en alta y de agua bruta se

ACUERDO DE PLENO

subordina a los usos domésticos y públicos, no se podrá destinar al consumo humano ni mezclar esta agua con el suministro de agua potable que tuviera contratado.

A las unidades familiares de 5 o más miembros, previa solicitud y acreditación anual de esta circunstancia ante el Servicio Municipal de Aguas, se les aplicarán los precios establecidos en esta Ordenanza para las citadas unidades familiares, en función del número de miembros, y que se detallan a continuación, debiéndose solicitar y acreditar anualmente acompañándose del correspondiente certificado de empadronamiento y de cuanta documentación se estime necesaria por parte del Servicio Municipal de Aguas.

UNIDADES FAMILIARES DE 5 A 9 MIEMBROS

- Cuota fija de servicio.....10,3990 euros/trimestre +IVA
- Consumo:
 - De 0 m3 a 42 m3.....0,6519 euros/m3+ IVA
 - De 43 m3 a 63.....1,7380 euros/m3+ IVA
 - De 64 en adelante.....2,2668 euros/m3+ IVA

UNIDADES FAMILIARES DE MÁS DE 9 MIEMBROS

- Cuota fija de servicio.....10,3990 euros/trimestre + IVA
- Consumo:
 - De 0 m3 a 63 m3.....0,6519 euros/m3+ IVA
 - De 64 en adelante.....2,2668 euros/m3+ IVA

A petición de los ciudadanos, se podrá conceder facturar la tarifa por periodos mensuales, resultando proporcional a un mes tanto la cuota fija de servicio como el número de metros cúbicos que se incluyen en cada bloque.

Si por parada o mal funcionamiento del contador, así como por ausencia del abonado, no se pudiera conocer el consumo efectuado por el mismo, la facturación se extenderá según los consumos del mismo periodo del año anterior, o el promedio de los cuatro periodos anteriores si no lo hubiera de ese periodo, y se deducirá en la facturación siguiente.

Cuando no sea posible efectuar la lectura por ausencia del abonado, y éste, en el plazo de 48 horas no presente la lectura en las oficinas del Servicio de Aguas, previa cumplimentación del impreso dejado en su domicilio al efecto, se le apercibirá del corte de suministro de agua, cuando esta conducta fuera reiterativa y no alegue en su favor causa justificativa.

En el caso de averías ocultas en las redes interiores, la cuantía de la tarifa se calculará de acuerdo al siguiente método:

Uso doméstico y/o comercial: Modificación del precio del último bloque de consumo igualándolo con el precio del anterior bloque de consumo de la tarifa vigente, manteniéndose el

ACUERDO DE PLENO

resto de precios.

No existirá deducción sobre las cuotas fijas de servicio.

Tendrán la consideración de fuga oculta, aquellas que se produzcan en las instalaciones particulares del abonado que por la propia instalación impida su detección inmediata a simple vista, quedando excluidas aquellas fugas correspondientes a mal funcionamiento de aparatos como grifería o en sistemas de cierre en sanitarios.

La acreditación de la existencia de fuga se realizará mediante la aportación de la factura de reparación y/o certificado firmado por el reparador. En caso de que la reparación la realice el abonado por sus propios medios deberá ser comprobada por el personal del servicio. No obstante, y, en cualquier caso, el servicio municipal de agua podrá efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas.

La aplicación de dispuesto en este artículo requerirá previa solicitud del interesado, así como informe preceptivo emitido al respecto por el servicio municipal de aguas, en el que se ponga de manifiesto la naturaleza de la avería, la reparación de la misma y su conexión con el consumo excesivo de agua facturado.

Sólo se permitirá la aplicación de este sistema de cálculo a una única factura del abonado, que podrá corresponder a cualquiera de los dos trimestres emitidos con anterioridad a la fecha de la solicitud del interesado, y sin que sea posible revisar facturas anteriores.

TARIFA 2. AGUA CONSUMIDA EN OBRAS.

CONCEPTO	EUROS (IVA NO INCLUIDO)
Se efectuará con arreglo a la tarifa establecida del agua medida por contador, más la cantidad por planta y trimestre o fracción.	5,59
Por aumento de pisos en reformas se facturará con arreglo a la tarifa establecida, del agua medida por contador y además, por planta y trimestre o fracción.	9,02
En los derribos o demoliciones y explanaciones de obras en que se necesite regar para evitar el polvo, el usuario solicitará permiso del Ayuntamiento y se facturará el importe de 90 m3.	
Si se puede instalar contador, abonará los metros cúbicos que consuma medidos por dicho contador y además por una sola vez.	33,73

TARIFA 3. PROVISIONALES EN CUALQUIER TIEMPO

CONCEPTO	EUROS (IVA NO INCLUIDO)
Terrazas o chiringuitos, enganche en boca de Riego para temporada.	47,20
Agua suministrada en el tanque municipal previa autorización, los solicitantes satisfarán en cada momento el	33,73

ACUERDO DE PLENO

TARIFA 4. MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE CONTADORES Y ACOMETIDAS.

Se establece la tarifa de 0,9182 euros +IVA al trimestre, en concepto de gastos de conservación de contadores y acometidas, tarifa que se cobrará por trimestres naturales vencidos al propio tiempo que se efectúe el abono del suministro de agua correspondiente a dicho trimestre.

TARIFA 5. DE USO INDUSTRIAL

Para aquellas empresas implantadas en Puertollano, en las que el agua sea elemento integrante del producto final y tengan consumos elevados, se aplicarán las siguientes tarifas:

Consumo €/m3 agua:

De 0 a 20 m3	0,6519
De 21 a 42 m3	1,0863
De 43 a 63 m3	1,7380
De 64 a 600 m3	2,2668
De 601 en adelante	1,1334

ARTICULO 5. OBLIGACION DE PAGO

5.1.- La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades:

Abastecimiento de agua potable. Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de abastecimiento municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

5.2.-El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

5.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nacen cuando se solicita a la Sociedad correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

6.1.- El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará a través de la sociedad mixta Aguas de Puertollano, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la Sociedad. En dicho recibo podrá incluirse, en su caso, con otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basuras, cánones autonómicos, etc.

ACUERDO DE PLENO

6.2.-Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

6.3.-El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las oficinas colaboradoras.

DISPOSICION FINAL

1.-La presente Ordenanza no fiscal regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local

2.- Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio Municipal a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por suministro de agua potable se entenderán realizadas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

3.-En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, serán de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el TRLHL, la LGT y los artículos 128.4.2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria quedará derogada la Ordenanza fiscal nº 18 reguladora de las tasas por suministro de agua.

ORDENANZA FISCAL Nº. 21.- TASA POR LA PRESTACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Se acuerda la modificación de la siguiente tasa:

Epígrafe 5. ESTADIO MUNICIPAL (PISTA DE ATLETISMO) Y CAMPOS ANEXOS AL ESTADIO.

CONCEPTO	EUROS
d) Por utilización de campos anexos, por campo y hora	59,00

ORDENANZA FISCAL Nº. 23.- TASA POR SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.

ACUERDO DE PLENO

a) Por mayoría de trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (seis), del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), con el voto en contra de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (once, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), ACUERDA:

Aprobar las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular, el Grupo Municipal de Izquierda Unida y el Grupo Municipal de Ciudadanos.

b) Por mayoría de trece votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Popular (seis), del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), con el voto en contra de los integrantes del Grupo Municipal Socialista (once, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista, a la que se añaden las enmiendas presentadas por el Grupo Municipal Popular, el Grupo Municipal de Izquierda Unida y el Grupo Municipal de Ciudadanos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y del artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la derogación de la Ordenanza Fiscal n.º 23 y aprobación de una nueva ordenanza no fiscal con el siguiente texto:

ORDENANZA Nº 2 NO FISCAL REGULADORA DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

PREÁMBULO

Con la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, la "LCSP") y, tal como señala su Preámbulo, se aclara la naturaleza jurídica de las contraprestaciones que abonan los usuarios por la recepción de servicios, en los casos de gestión indirecta a través de concesionarios, dejando de ser tasas y pasando a ser prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, modificando las siguientes leyes:

- 1.- Ley 8/1989, de 13 de abril, del régimen jurídico de las tasas y los precios públicos (en adelante, la "LTPP").
- 2.- Ley 58/2003, de 28 de diciembre, General Tributaria (en adelante, la "LGT"); y
- 3.- Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, la "TRLHL").

El Excmo. Ayuntamiento de Puertollano presta el servicio de suministro de agua a través de la Sociedad Mixta Aguas de Puertollano, S.L., por la cual los abonados satisfacen contraprestaciones económicas por la prestación de este servicio público a esta Sociedad.

ACUERDO DE PLENO

Con esta Ordenanza no tributaria municipal se pretende contribuir a la adaptación de la nueva regulación normativa que, en grandes líneas, determina que (i) estas contraprestaciones tienen carácter no tributario, es decir, tienen carácter tarifario (art.289.2 LCSP); que (ii) para regular esta cuestión la LCSP modifica diversas leyes tributarias que determina el carácter tarifario de este tipo de ingresos (art.2.c LTPP, disposición adicional primera LGT y art. 20.6 TRLHL); y (iii) que estas tarifas, que afectan a los servicios públicos regulados en el art. 20.4 TRLHL, deben aprobarse mediante una Ordenanza.

La presente Ordenanza no tributaria se estructura en 6 artículos, completándose con una disposición final y una disposición derogatoria

ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

1.1.- En uso de las facultades concedidas por el artículo 31.3 de la Constitución Española y de la potestad reglamentaria que tiene el Ayuntamiento de Puertollano de conformidad con los artículos 4.1.a) y 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, a través de esta Ordenanza Municipal se regulan los precios o tarifas por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales, que se regirán por la presente Ordenanza no fiscal reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria, regulándose las relaciones entre la Sociedad Mixta Aguas de Puertollano, SL y el abonado por el Reglamento Municipal del Servicio, y demás legislación concordante.

1.2.- Las contraprestaciones por uso de los servicios reguladas en la presente Ordenanza, que se denominarán genéricamente como "tarifas", tienen naturaleza de prestación patrimonial pública no tributaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 TRLHL, constituyendo ingreso propio del gestor de dichos servicios de conformidad con lo que dispone la Disposición Adicional Primera de la LGT, en relación con el artículo 289.2 de la LCSP y, por tanto, no tienen la naturaleza de ingreso de derecho público.

ARTICULO 2. OBJETO Y SERVICIOS PRESTADOS

2.1.- El objeto de la presente Ordenanza es regular las tarifas de los servicios de saneamiento y depuración de aguas residuales, y otras actividades conexas y complementarias al desarrollo de los mismos.

2.2.- La titularidad del Servicio corresponde al Ayuntamiento de Puertollano, con independencia de cuál sea la modalidad de gestión del mismo.

2.3.- Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial, o uso efectivo o posible, de los servicios y de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, que a continuación se enumeran:

a) Disponibilidad, mantenimiento y utilización de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal para los distintos usos regulados. La tarifa a establecer podrá variar en función de los distintos usos.

b) Prestación de los servicios técnicos y administrativos complementarios, así como el mantenimiento y conservación de elementos necesarios para la prestación de los servicios

ACUERDO DE PLENO

recogidos en este artículo.

2.4.- La prestación de los servicios, a que se refiere este artículo, comportará una contraprestación económica, como tarifa, que percibirá Aguas de Puertollano directamente de los abonados en los términos aprobados por el Ayuntamiento de Puertollano en el contrato de gestión indirecta adjudicado a la misma, y regulados en esta Ordenanza, en aplicación del principio de autofinanciación del servicio.

ARTICULO 3. OBLIGADOS AL PAGO

3.1.- Están obligados al pago de las tarifas las personas físicas o jurídicas y las entidades con o sin personalidad jurídica propia, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una comunidad económica o un patrimonio separado susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones que, siendo titulares del derecho de uso de la finca abastecida, ostente la condición de abonados, es decir, que sea titular del contrato o póliza de abono.

3.2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas obligadas directas a satisfacer la contraprestación de que se trate, podrán repetir lo abonado sobre los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias de los servicios objeto de esta Ordenanza cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario, ya se trate de título individual o colectivo. En este supuesto, Aguas de Puertollano es ajena a las relaciones que se entablen entre los afectados, limitándose a prestar el servicio que se recabe y percibir la contraprestación establecida por el mismo en la forma señalada en el párrafo anterior, así como a adoptar las medidas que sobre el mismo se establecen en esta norma y en el Reglamento del Servicio

ARTICULO 4. CUANTIA

4.1.- El importe de las tarifas establecidas en esta Ordenanza, son las siguientes:

TARIFAS GENERALES

- Cuota fija de servicio.....	3,3458 euros/trimestre + IVA
- Cuota variable, por m3 de agua facturado o estimado, trimestre:	
De 0 m3 a 20 m3.....	0,3857 euros/m3 + IVA
De 21 m3 a 42 m3.....	0,4629 euros/m3 + IVA
De 43 m3 a 63.....	0,5555 euros/m3 + IVA
De 64 en adelante.....	0,6388 euros/m3 + IVA

A las unidades familiares de 5 o más miembros, previa solicitud y acreditación anual de esta circunstancia ante el Servicio Municipal de Aguas, se les aplicarán los precios establecidos en esta Ordenanza para las citadas unidades familiares, en función del número de miembros, y que se detallan a continuación, debiéndose solicitar y acreditar anualmente acompañándose del correspondiente certificado de empadronamiento y de cuanta documentación se estime necesaria por parte del Servicio Municipal de Aguas.

ACUERDO DE PLENO

UNIDADES FAMILIARES DE 5 A 9 MIEMBROS

- Cuota fija de servicio.....3,3458 euros/trimestre +IVA
- Cuota variable, por m3 de agua facturado o estimado, trimestre:
 - De 0 m3 a 42 m3.....0,3857 euros/m3 + IVA
 - De 43 m3 a 63 m3.....0,5555 euros/m3 + IVA
 - De 64 en adelante.....0,6388 euros/m3 + IVA

UNIDADES FAMILIARES DE MÁS DE 9 MIEMBROS

- Cuota fija de servicio.....3,3458 euros/trimestre + IVA
- Cuota variable, por m3 de agua facturado o estimado, trimestre
 - De 0 m3 a 63 m3.....0,3857 euros/m3+ IVA
 - De 64 en adelante.....0,6388 euros/m3+ IVA

Para la aplicación de las tarifas se entiende por vivienda, local de negocio o centro de actividad, cada construcción, finca urbana o parte de la misma que sea susceptible de aprovechamiento distinto, aunque pertenezca a un mismo propietario o el servicio sea utilizado por el mismo interesado.

ARTICULO 5. OBLIGACIÓN DE PAGO

5.1.-La obligación de pago nace cuando se inicie la actividad que constituye su supuesto de exigibilidad, con las siguientes peculiaridades:Se entiende que nace la obligación de pago cuando se formalice el oportuno contrato o póliza de abono, o en su caso, desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal o la misma debiera haberse solicitado o realizado. Surtirá efecto en el trimestre en que se solicite no fraccionándose el trimestre.

5.2.-El nacimiento de la obligación de pago de la tarifa por esta última modalidad se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente que pueda tramitarse para su autorización.

5.3. La obligación de pago por los servicios a que se refiere el artículo 3, cuando se trate de actividades o servicios de tracto sucesivo o a los que corresponde facturación periódica, nacen el momento en que se formalice el contrato o póliza de abono y, cuando se trate de actividades puntuales, nacen cuando se solicita a la Sociedad correspondiente el servicio o, en su caso, cuando por la misma se realizan las actividades que dan derecho a su exigibilidad.

ARTÍCULO 6.- NORMAS DE GESTIÓN

6.1.- El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral se realizará a través de la sociedad mixta Aguas de Puertollano, mediante la emisión de cuatro recibos en el periodo anual pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, dependiendo del proceso regular de recibo de la Sociedad.

ACUERDO DE PLENO

En dicho recibo podrá incluirse, en su caso, con otras tarifas, tasas, tributos o precios públicos de titularidad de terceros, tales como la tasa de basuras, cánones autonómicos, etc.

6.2.- Los importes facturados deberán satisfacerse dentro del período de los dos meses siguientes a la exposición al público del correspondiente padrón trimestral.

6.3.- El pago de las deudas podrá realizarse de la forma siguiente:

a) Para los obligados al pago que hayan domiciliado el pago de las mismas, mediante cargo en la cuenta de la entidad bancaria que hayan señalado al efecto.

b) Para los obligados al pago que no hayan domiciliado el pago de las mismas o que habiéndolo hecho, por cualquier causa no haya sido satisfecha la deuda, en las oficinas colaboradoras.

DISPOSICION FINAL

1.- La presente Ordenanza no fiscal regirá una vez efectuada la publicación de su aprobación definitiva, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

2.- Las referencias existentes en el Reglamento del Servicio Municipal a la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales se entenderán realizadas a la presente Ordenanza no tributaria, tras su entrada en vigor.

3.- En lo no previsto en la presente Ordenanza no tributaria, serán de aplicación, subsidiariamente, lo previsto en el TRLHL, la LGT y los artículos 128.4.2º y 130 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza no tributaria quedará derogada la Ordenanza fiscal nº 23 reguladora de las tasas por saneamiento y depuración de aguas residuales.

ORDENANZA FISCAL Nº. 26.- TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES.

Por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Se acuerda la modificación del siguiente párrafo del artículo 6, quedando con la siguiente redacción:

“Estarán exentos los vehículos eléctricos y aquellos de pila de combustible de hidrógeno, cuyo domicilio en el permiso de circulación esté en Puertollano, y que dispongan de una tarjeta de autorización de estacionamiento expedida por el Ayuntamiento. Para la obtención de dicha tarjeta

ACUERDO DE PLENO

se deberá dirigir solicitud a la que se acompañará copia de la documentación que acredite que el vehículo es de motor exclusivamente eléctrico o de pila de combustible de pila de hidrógeno. La tarjeta deberá estar visible en el salpicadero del vehículo cuando se estacione en alguna de las zonas reguladas (zona azul).”

ORDENANZA NÚMERO 29.- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPÓSITO DE RESIDUOS INERTES EN EL VERTEDERO MUNICIPAL.

Por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Se acuerda añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 6.

Estará exento del precio público el tratamiento y depósito de residuos en la planta de tratamiento y vertedero controlado de residuos inertes de Puertollano, en todas las categorías de residuos admisibles, única y exclusivamente cuando dichos residuos procedan de las obras que se ejecuten directamente por los Servicios Municipales del Ayuntamiento de Puertollano.”

ORDENANZA FISCAL N.º 34.- TASA POR ELABORACIÓN Y CONTROL DEL CENSO CANINO POR TENENCIA DE ANIMALES DE RAZA CANINA CON RESIDENCIA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE PUERTOLLANO.

Por mayoría de quince votos a favor emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (once, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta) y del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), con la abstención del Grupo Municipal Popular (seis) y del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres), ACUERDA:

Aprobar la propuesta presentada por el Grupo Municipal Socialista.

Se acuerda su derogación.

ORDENANZA FISCAL N.º 35.- TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES DE LAS ENTIDADES BANCARIAS O CAJAS DE AHORRO, CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

Se mantiene.

Por mayoría de veinte votos en contra emitidos por los representantes del Grupo Municipal Socialista (once, incluida la Sra. Alcaldesa-Presidenta), del Grupo Municipal Popular (seis) y del Grupo Municipal de Ciudadanos (tres), con el voto a favor de los integrantes del Grupo Municipal de Izquierda Unida (cuatro), ACUERDA:

Rechazar la enmienda presentada por el Grupo Municipal de Izquierda Unida.

2º. INFORMACIÓN PÚBLICA.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real

ACUERDO DE PLENO

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas legales de aplicación, abrir información pública sobre las Ordenanzas Fiscales y no fiscales modificadas, mediante exposición en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento, en el portal web del Ayuntamiento, en un Diario de la provincia y el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de su publicación en este último, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, que serían resueltas por nuevo acuerdo plenario.

En caso de no producirse reclamaciones, este acuerdo, hasta entonces provisional, se entenderá definitivamente adoptado sin necesidad de adoptar otro, publicándose el texto íntegro de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se editará el texto íntegro de las Ordenanzas Fiscales, dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

3º. VIGENCIA Y COMUNICADOS.- Las Ordenanzas Fiscales modificadas entrarán en vigor a partir del 1º de enero del 2019 sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, debiéndose remitir certificación de este acuerdo a la Administración del Estado, Subdelegación del Gobierno y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a los efectos oportunos establecidos en la legislación vigente.

Las Ordenanzas no fiscales nº 1 y nº 2 entrarán en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985. Reguladora de las Bases de Régimen Local.”

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL
D. EZEQUIEL APARICIO GONZÁLEZ
(Firmado electrónicamente)